

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 3 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 2789

C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00619-00

Jamundí (V), 3 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA NIT 900.468.353-9**, a través de representante legal LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ C.C. No. 16.279.081 TP 108.896 instaura Demanda Ejecutiva en contra de **DONACIANO BECERRA BERMUDEZ C.C. No 19.288.385 y LUZ JENY LOZANO BURBANO C.C. No. 31.830.209**, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ 1154, que reposa en el expediente *digital* del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **DONACIANO BECERRA BERMUDEZ C.C. No 19.288.385 y LUZ JENY LOZANO BURBANO C.C. No. 31.830.209** y a favor de **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA NIT 900.468.353-9**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.400.000 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.
2. Por los intereses moratorios causados a partir de 1 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

II. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y bajo la senda de la UNICA instancia.-

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 180
De hoy 4 de noviembre de 2021
Notifico a las partes procesales del
presente auto.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61e951bca71dbcc92a45975ace9cb24dcac1939dc036afc972ac69600a988b32
Documento generado en 02/11/2021 11:43:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>